



Asamblea General

Distr. general
27 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

Nota de la Secretaría

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal Borloz, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución [45/10](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/77/150](#).



**Informe del Experto Independiente sobre la protección
contra la violencia y la discriminación por motivos
de orientación sexual o identidad de género, Víctor
Madrigal Borloz**

Resumen

En el presente informe, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, aborda el llamamiento a una mayor conciencia sobre cómo operan las dinámicas de género y de orientación sexual e identidad de género en el contexto de los conflictos armados, y dentro de la consolidación y el mantenimiento de la paz. En el informe, el Experto Independiente se propone aportar una visión sobre la aplicación de todo un conjunto de recursos jurídicos para fomentar la prevención, la participación, la protección, el socorro y la paz sostenible para las personas, las comunidades y los pueblos que sufren la violencia y la discriminación en contextos devastados por la guerra en todo el mundo. El Experto Independiente se propone establecer una base para ampliar las políticas vigentes en el sistema de las Naciones Unidas a fin de promover el cumplimiento por parte de los actores estatales y no estatales.

I. Introducción

1. Los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han reunido importantes conocimientos sobre la violencia y la discriminación perpetradas en todo el mundo por actores estatales y no estatales en función de la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas. El Experto Independiente aspira a contribuir a llenar un vacío en la base empírica relativa a todas las dimensiones de género de los conflictos armados, sus causas profundas y sus consecuencias, y reforzar las estrategias de las Naciones Unidas para encararlas. El objetivo del informe es aportar una evaluación de la dinámica de los conflictos, mecanismos de participación en la consolidación de la paz y las transiciones políticas y medidas que brinden acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición: todo ello en un marco jurídico internacional global para la no discriminación, el empoderamiento, la participación y la rendición de cuentas, así como la justa aspiración de una paz sostenible para todos.

2. El Experto Independiente está en deuda con todos los Estados, entidades, organizaciones y personas que se han comprometido a apoyar su trabajo y que han contribuido de forma tan significativa al presente informe. Salvo que se solicite lo contrario por razones de riesgo, las aportaciones se publicarán en la página web del Experto.

3. En el presente informe, el conflicto armado se entiende de acuerdo con el derecho internacional humanitario consuetudinario y de los tratados vigentes:

a) Existe un conflicto armado internacional cuando uno o varios Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, independientemente de las razones o de la intensidad de ese enfrentamiento¹, o en los conflictos armados en los que los pueblos luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o los regímenes racistas en el ejercicio de su derecho a la libre determinación (guerras de liberación nacional)²;

b) Un conflicto armado no internacional se define como los enfrentamientos armados prolongados que se producen entre las fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o varios grupos armados, o entre dichos grupos surgidos en el territorio de un Estado parte de los Convenios, que existen siempre que un enfrentamiento armado alcanza un grado mínimo de intensidad y las partes involucradas en el conflicto muestran un mínimo de organización³. En los casos pertinentes, también puede referirse a la definición más restringida consagrada en el Protocolo Adicional II, que complementa el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra⁴.

4. El Experto Independiente utiliza el término género-diverso para referirse a las personas cuya identidad de género está en desacuerdo con lo que se impone como norma. El acrónimo LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y trans), ampliamente utilizado, y términos como “queer”, “en proceso de cuestionamiento” y “asexual”, son todos ellos reflejos de identidades políticas y jurídicas, y las personas afectadas por la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a menudo se autoidentifican de formas que no coinciden con ellas⁵. En relación con las personas intersexuales, el Experto Independiente sigue una política coherente de no extrapolar los datos y los marcos políticos sobre las personas LGBT a la población intersexual sin pruebas y razonamientos claros que apoyen esa inclusión⁶.

¹ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), “How is the term ‘armed conflict’ defined in international humanitarian law?”, documento de opinión, marzo de 2008, pág. 1.

² *Ibid.*, pág. 2.

³ *Ibid.*, pág. 5.

⁴ Protocolo Adicional II, art. 1.

⁵ A/HRC/47/27, párrs. 8 y 9.

⁶ A/HRC/50/27, párr. 3.

En todos los casos, el Experto se esfuerza por utilizar una nomenclatura inclusiva; al citar pruebas, por regla general, se referirá no obstante a la utilizada en la fuente.

5. En el presente informe, el Experto Independiente concluye que es fundamental avanzar en el reconocimiento de todas las formas de violencia de género que afectan de manera distintiva a las personas LGBT y de género diverso durante los conflictos armados, y que exceden el alcance y la definición de la violencia sexual relacionada con los conflictos. El Experto ha afirmado sistemáticamente que los marcos de género y los enfoques basados en el género e interseccionales brindan una lente aguda para analizar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya que “permiten analizar las múltiples asimetrías de poder, que derivan de la manera en que la sociedad entiende el sexo, incluidas las que alimentan la violencia y la discriminación contra las mujeres en toda su diversidad”⁷. El Experto Independiente concluye que, al igual que en otros ámbitos, la aplicación de definiciones inclusivas de género es indispensable para hacer visibles, analizar y encarar las consecuencias de la violencia relacionada con los conflictos para todas las personas que se apartan de los supuestos hegemónicos relacionados con el género y la sexualidad.

II. Marco de definición

6. El derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional, el derecho de los refugiados, los marcos políticos clave, como la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y la labor de las autoridades judiciales internacionales han contribuido a crear un marco sólido para la visibilización, la documentación, el análisis y la rendición de cuentas en relación con los riesgos específicos de género a los que se enfrentan las mujeres y las niñas durante las situaciones de conflicto y, en una medida limitada, a los que se enfrentan los hombres y los niños.

A. Derecho internacional humanitario

7. El derecho internacional humanitario, aplicable en tiempos de conflicto armado y vinculante para los grupos armados estatales y no estatales⁸, prohíbe el trato discriminatorio por razón de sexo o cualquier otra distinción basada en criterios similares. Sin embargo, cuando se contrasta con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional, parece quedarse atrás en el reconocimiento de las experiencias diferenciadas que sufren las personas en los conflictos por razón del género y la sexualidad y, por lo tanto, en el establecimiento de límites para quienes participan en las hostilidades. Como han señalado el Secretario General y eminencias académicas⁹, la interpretación actualizada del género y la sexualidad, específicamente en lo que respecta a la experiencia de las personas LGBT y de género diverso durante los conflictos, se ha señalado como “punto ciego” del derecho internacional humanitario, tanto consuetudinario como de los tratados.

8. Después de la Segunda Guerra Mundial, la violencia sexual ocupó un lugar importante en el derecho internacional humanitario de los tratados, y durante los juicios de Tokio y Nuremberg la violencia sexual en tiempos de guerra se reconoció

⁷ A/76/152, párr. 5; A/HRC/47/27, párr. 7.

⁸ CICR, “Non-international armed conflict”, A to Z: How Does Law Protect in War, estudio de casos en línea. Puede consultarse en https://casebook.icrc.org/a_to_z.

⁹ Alon Margalit, “Still a blind spot: The protection of LGBT persons during armed conflict and other situations of violence”, *International Review of the Red Cross*, vol. 100, núms. 907 a 909 (abril de 2018).

como un crimen de guerra. Paralelamente, durante el proceso de redacción de los Convenios de Ginebra de 1949, se añadió la violación como conducta prohibida en la sección de infracciones graves (art. 27) del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra) durante la ocupación. Posteriormente, ha habido dos grandes contribuciones a la evolución del derecho internacional humanitario en ese sentido:

a) Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977, que incluyen prohibiciones expresas de la violación en los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

b) La interpretación expansiva del artículo 3 común, incluido el *aide-mémoire* emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja en 1992, en el que afirmaba que las infracciones graves enumeradas en el artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, especialmente la infracción de causar intencionadamente grandes sufrimientos o graves daños al cuerpo o a la salud, “obviamente cubre no solo la violación sino también cualquier otro ataque contra la dignidad de una mujer”¹⁰.

9. Estos principios han evolucionado dentro de la jurisprudencia del derecho internacional humanitario, en particular en el marco de los tribunales penales internacionales con autoridad para juzgar la responsabilidad penal por graves infracciones del derecho internacional humanitario como crímenes de guerra, un proceso de diálogo entre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Ese diálogo ha sido fundamental para la interpretación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: en 2005, tras las quejas planteadas por los Estados Unidos de América en relación con el proceso de presentación de informes sobre los asesinatos cometidos en el Iraq y el Afganistán, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias describió los dos corpus jurídicos como mutuamente complementarios e inclusivos¹¹. Esa respuesta siguió el claro precedente de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, en las que se afirmaba claramente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos era aplicable en tiempos tanto de paz como de guerra¹².

10. Sobre la base de esos principios, en la literatura académica se ha señalado que la construcción binaria en el derecho internacional humanitario como masculino o femenino, y la falta de inclusión explícita de la orientación sexual y la identidad de género como motivos protegidos, conducen a lagunas en la garantía de toda la gama de protección y reparación para las personas que han experimentado violaciones, incluidas las motivadas directamente por sus expresiones e identidades de género durante los conflictos armados¹³, y se ha creado una conciencia de la necesidad de matizar la aplicación de los marcos de género. Por ejemplo, en 2016, el Comité Internacional de la Cruz Roja observó el creciente reconocimiento de que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños se veían afectados por los conflictos armados de diferentes maneras¹⁴, y en su comentario de 2020 sobre el Convenio de Ginebra

¹⁰ Patricia Sellers, “Procesos penales sobre violencia sexual en conflicto: La importancia de los derechos humanos como medio de interpretación” (s.d.), pág. 10.

¹¹ E/CN.4/2005/7, párr. 52.

¹² *Case Concerning Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*, Judgment, I.C.J. Reports 2005, pág. 168, párr. 216.

¹³ Comunicación de ILGA World, Colombia Diversa y el Centro de Derechos Reproductivos, pág. 21.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 19. Véase CICR, *Comentario del Primer Convenio de Ginebra: Convenio (I) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, art. 12.

relativo al Trato debido a los Prisioneros de Guerra, interpretó algunas protecciones por motivos de “género” y “minorías sexuales y de género”¹⁵.

11. En este marco también es relevante la protección otorgada por el principio básico de distinción, que autoriza el uso legítimo de la fuerza contra objetivos no protegidos —partes que toman parte activa en las hostilidades— y, a la inversa, ofrece protección a los no combatientes, es decir, a los civiles y a las personas fuera de combate. La orientación sexual y la identidad de género deberían ser irrelevantes a la hora de determinar el carácter protegido o no de un determinado individuo o grupo de individuos¹⁶. El hecho de ser un civil o una persona fuera de combate no tiene nada que ver con la orientación sexual o la identidad de género. Por el contrario, si una parte en el conflicto recurre a la violencia armada contra una persona únicamente por su orientación sexual o por su identidad de género reales o percibidas, dicho acto debe considerarse una distinción adversa, lo cual, según el derecho internacional humanitario, constituye una grave infracción del derecho internacional humanitario que podría equivaler a un crimen de guerra según la naturaleza y la motivación de la conducta y de su conexión —que podría ser directa o indirecta— con el conflicto. Por lo tanto, incluso si las personas consideradas como objetivos legítimos son sometidas al uso de la fuerza solo por razón de su orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, el acto de fuerza debe considerarse ilegal y, por lo tanto, una infracción del derecho internacional humanitario.

B. Derecho internacional de los derechos humanos

12. Las obligaciones fundamentales en materia de derechos humanos siguen aplicándose en contextos humanitarios, incluso durante los conflictos armados, y los órganos y tribunales internacionales y regionales de derechos humanos han reconocido un núcleo de derechos inderogables¹⁷ y condiciones estrictas para la imposición de limitaciones a otros en los estados de excepción¹⁸. Esas condiciones incluyen una prohibición absoluta de la discriminación¹⁹, según la cual las personas están protegidas contra la violencia y la discriminación por razón de su orientación sexual e identidad de género reales o percibidas.

13. En la década de los noventa, la evolución de los acontecimientos dio pie a que se exigiera una respuesta sistemática y eficaz a la violencia de género en la Declaración y el Programa de Acción de Viena²⁰, al reconocimiento de los conflictos armados como destacada fuente de vulnerabilidad para las mujeres en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²¹ y al reconocimiento de que se producían graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres en tiempos de conflicto armado en el Marco Global de la Plataforma de Acción de Beijing²². Esa evolución en

¹⁵ CICR, *Commentary on the Third Geneva Convention: Convention (III) Relative to the Treatment of Prisoners of War* (Cambridge University Press, 2021), art. 14, párr. 1664.

¹⁶ Margalit, “Still a blind spot”.

¹⁷ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001), párr. 7; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2004), párrafo 47; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 15 (2002), párrafo 40. Véase también E/2015/59, págs. 4 y 5; y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 25.

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001); y *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados* (publicación de las Naciones Unidas, 2011).

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 29 (2001), párr. 8.

²⁰ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

²¹ Resolución 48/104.

²² A/CONF.177/20/Rev.1, cap. I, párr. 12.

la escena mundial se vio reflejada en una evolución simultánea de los sistemas interamericano²³, europeo²⁴ y africano²⁵ de protección de los derechos humanos.

14. Sobre la base de ese corpus jurídico, los órganos, tribunales y procedimientos internacionales y regionales de derechos humanos han observado que la condición de género es una fuente de exposición distinta del riesgo de violaciones de los derechos humanos, y que el reconocimiento y la visibilidad de los estereotipos, las asimetrías de poder y la desigualdad que sustentan la violencia y la discriminación son un componente fundamental de la fórmula para afrontarlas y erradicarlas. Entre las normas más importantes está el reconocimiento por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que la violencia de género es “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que implica “el derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno”²⁶.

15. Además de la obligación general de abordar los derechos humanos en situaciones de conflicto bajo un enfoque integral de género, estas fuentes han establecido que:

a) Las mujeres y las niñas viven los conflictos armados de forma diferente a los hombres, y la razón es el género, es decir, los roles sociales que cumplen antes del conflicto, en su transcurso e incluso después de él;

b) Los conflictos armados exacerbaban las normas de género y sexualidad en una sociedad determinada, lo cual a su vez da lugar a formas específicas de violencia, que incluyen la violencia sexual, pero no se limitan a ella;

c) El mantenimiento de la paz y la seguridad es crucial para mantener a las mujeres, las niñas y los niños a salvo de esas formas de violencia de género en los conflictos;

d) Los Estados deberían tomar medidas tanto para prevenir como para resarcir adecuadamente a las víctimas de la violencia de género, dentro y fuera de los conflictos.

16. Dada la conexión entre las ideas preconcebidas, los estereotipos y las asimetrías de poder fundamentales para la comprensión más avanzada del género, y las causas profundas de la violencia relacionada con los conflictos basada en la orientación sexual y la identidad de género, el Experto Independiente concluye que esos patrones y las normas de derechos humanos conexas son aplicables, *mutatis mutandis*, a las personas LGBT y de género diverso.

C. Derecho penal internacional

17. Se ha desarrollado un conjunto de normas con visión de futuro en virtud del derecho penal internacional para responder a las múltiples formas de violencia de género relacionadas con los conflictos. Siguiendo las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos expuestas anteriormente, el Experto Independiente

²³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, art. 9.

²⁴ Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

²⁵ Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, art. XI.

²⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 19 (1992).

considera que esas normas se aplican plenamente al enjuiciamiento y castigo de los delitos internacionales perpetrados contra personas LGBT y de género diverso en el contexto de los conflictos armados en todo el mundo.

18. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha reconocido que las personas podían ser víctimas de violencia sexual con independencia de su género, y que la mutilación sexual de un hombre constituía tortura o tratos inhumanos, que causaba deliberadamente grandes sufrimientos o atentaba gravemente contra la integridad física o la salud, ambas infracciones graves según los Convenios de Ginebra de 1949²⁷. El Tribunal también sostuvo que obligar a los hombres a mantener relaciones sexuales con otros (hombres o mujeres) era una agresión sexual, lo cual contribuyó a la constatación del crimen de lesa humanidad de persecución²⁸, y, en *Furundžija*, afirmó que obligar a un hombre a ver cómo se agredía sexualmente a otra persona causaba graves sufrimientos físicos y mentales y una humillación pública constitutiva de tortura²⁹.

19. Pese a muchas pruebas de violaciones generalizadas y sistemáticas de mujeres y hombres, la Fiscalía calificó la violencia sexual contra hombres y niños como tortura, atentado contra la dignidad personal o acto inhumano, pero no violación como crimen de lesa humanidad³⁰. Una observación similar podría hacerse en relación con la definición de violación del Tribunal como la acción directa y masculinizada de penetración forzada por parte de un perpetrador masculino en una víctima femenina, principalmente con un órgano sexual masculino, una definición que no capta una de las formas centrales en que los perpetradores en la guerra de Bosnia dañaron a las víctimas: obligándolas a penetrarse mutuamente³¹.

20. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reconoce la interpretación social del género y los correspondientes papeles, comportamientos, actividades y atributos asignados tanto a las mujeres y los hombres como a los niños y las niñas “en el contexto de la sociedad”³². Como en el caso del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional es complementario al derecho internacional de los derechos humanos: el artículo 21 3) del Estatuto de Roma, por ejemplo, exige a la Corte que interprete sus disposiciones a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

21. En su publicación “Policy paper on sexual and gender-based crimes” de 2014, la Fiscalía reafirmó que el género debía interpretarse como algo construido social y culturalmente³³, de modo que incluía tanto la orientación sexual como la identidad de género. Como señaló la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), incluir la persecución por motivos de género entre los crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de Roma, que rige la Corte Penal Internacional ofrece una vía para que la comunidad internacional cuestione de manera significativa la violencia de género, incluida la que se ejerce

²⁷ International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, *Prosecutor v. Tadić*, Case No. IT-94-1-T, opinión y sentencia de 7 de mayo de 1997, párrs. 206, 243 y 726.

²⁸ Véanse los siguientes casos del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia: *Prosecutor v. Todorovic*, Case No. IT-95-9/1-S, sentencia de 31 de julio de 2001, párrs. 9, 12 y 37 a 40; *Prosecutor v. Stakić*, Case No. IT-97-24-T, sentencia del 31 de julio de 2003, párrs. 236 y 241.

²⁹ Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, *Prosecutor v. Furundžija*, Case No. IT-95-17/1-T, sentencia de 10 de diciembre de 1998, párrs. 127 a 130.

³⁰ Véase Michelle Jarvis y Kate Vigneswaran, “Challenges to successful outcomes in sexual violence cases”, en *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY*, Serge Brammetz y Michelle Jarvis, eds. (Oxford University Press, 2016), págs. 34 a 42.

³¹ Maïke Isaac, “The prosecution of sexual violence against men in international criminal law”, *IntLawGrrls*, 11 de febrero de 2016.

³² Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7 3).

³³ Corte Penal Internacional, “Policy paper on sexual and gender-based crimes”, junio de 2014.

contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, y garantice que estos crímenes formen parte del registro histórico³⁴.

22. El 30 de noviembre de 2018, el Experto Independiente, junto con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, presentó sus recomendaciones a la Comisión de Derecho Internacional en relación con los motivos de persecución en el proyecto de convención sobre crímenes de lesa humanidad, reconociendo su potencial contribución para disuadir y prevenir las violaciones de los derechos humanos, afrontar la impunidad y hacer que los autores rindan cuentas de sus actos³⁵. La recomendación incluía la inclusión explícita de la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales en los motivos de persecución que caracterizan la intención de los autores de cometer crímenes atroces contra determinados grupos.

23. Del mismo modo, en el contexto de las recientes consultas sobre la persecución por motivos de género, el Experto Independiente y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales presentaron recomendaciones a la Fiscalía³⁶. Las recomendaciones se formularon con la conciencia de que la exposición desproporcionada al riesgo se experimenta, y a menudo se agrava, en los conflictos armados y en las situaciones en que es aplicable el derecho penal internacional, y con el objetivo de que la nueva política supere el molde binario para reconocer la identidad y los derechos de las personas de género diverso.

24. A diferencia de estos notables avances, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la mayoría de las definiciones del delito de genocidio no incluyen a las personas LGBT y de género diverso como posibles víctimas, una laguna identificada en estudios académicos como la falta de percepción de las conexiones intrínsecas entre la heteronormatividad y el genocidio³⁷, algo lamentable habida cuenta del sólido conjunto de pruebas recopiladas por el Experto Independiente que indican un vínculo entre el heteronacionalismo y los relatos de la otredad que a menudo se encuentra en el origen de la intención genocida³⁸.

D. Derecho de los refugiados

25. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en sus Directrices sobre Protección Internacional núm. 9³⁹, fuente autorizada de orientación doctrinal de la Oficina sobre la respuesta a solicitudes de protección internacional frente a la persecución por motivos de orientación sexual e identidad de género, afirma que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 deben interpretarse y aplicarse de forma no discriminatoria, y que la orientación sexual y la identidad de género pueden condicionar o dictar la forma de persecución o daño que sufren las personas desplazadas por la fuerza. Con arreglo a ese principio, las Directrices del ACNUR

³⁴ Comunicación de ONU-Mujeres, pág. 7.

³⁵ Véase

www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SexualOrientation/LetterPersecution.pdf.

³⁶ Corte Penal Internacional, “Recommendations to the Prosecutor of the ICC for the policy on gender-related persecutions”, documento de posición, abril de 2022.

³⁷ Véase Lily Nellans, “A queer(er) genocide studies”, *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, vol. 14, núm. 3 (2020); David Eichert, “Expanding the gender of genocidal violence: towards the inclusion of men, transgender women, and people outside the binary”, *UCLA Journal of International Law and Foreign Affairs*, vol. 25, núm. 2 (2021); y Matthew Waites, “Genocide and global queer politics”, *Journal of Genocide Research*, vol. 20, núm. 1 (2018).

³⁸ A/76/152, párrs. 26 a 30.

³⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), documento HCR/GIP/12/09.

sobre el trabajo con personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales y queer en situación de desplazamiento forzoso⁴⁰ establecen la principal orientación para sus oficinas sobre el terreno y asociados operacionales en la aplicación del mandato de la Oficina para los apátridas y desplazados forzosos LGBT y de género diverso, incluidos los desplazados internos.

26. La rendición de cuentas ante las poblaciones afectadas es ampliamente utilizada por los profesionales humanitarios para referirse a los compromisos y mecanismos que los organismos humanitarios han establecido para garantizar que las comunidades desplazadas participen de forma significativa y continua en la toma de decisiones que afectan directamente a sus vidas, familias y comunidades. Para evaluar las necesidades de protección de las personas LGBT desplazadas, incluso para el posible reasentamiento en un tercer país, el ACNUR emplea herramientas como la de identificación de personas en situación de mayor riesgo⁴¹, que vincula evaluaciones participativas comunitarias con metodologías de evaluación individual para identificar a las personas LGBT y de género diverso en situación de riesgo que pueden requerir respuestas de protección específicas. Tal y como establece el ACNUR, con esas políticas se pretende garantizar que las personas LGBTIQ+ de las que se ocupa el ACNUR puedan disfrutar de sus derechos en un plano de igualdad, mediante su participación significativa en las decisiones de programación humanitaria que afectan directamente a su bienestar⁴².

E. Agendas y marcos de paz y seguridad

27. La histórica resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad y sus resoluciones adicionales conexas⁴³ (en adelante, la arquitectura de las mujeres y la paz y la seguridad) crean un marco crucial para promover la identificación de las dimensiones sexuales y de género de los conflictos y los medios a fin de encarar sus causas y consecuencias. Con este marco se ha creado una sólida base empírica para proteger a todas las personas de la violencia sexual y de género en los conflictos⁴⁴.

28. Fue en el marco de la agenda de las mujeres y la paz y la seguridad donde el Secretario General identificó las lagunas creadas por las modalidades de aplicación que se escriben en gran medida en un registro binario y heteronormativo, pasando así por alto las dimensiones del conflicto que son relevantes de manera diferencial para las personas LGBT y de género diverso. Tras una reunión de la fórmula Arria en 2015 en la que se relacionaba la violencia extremista del Dáesh con el contexto global de discriminación y violencia alimentadas por la homofobia y la transfobia⁴⁵, el Secretario General señaló que los grupos extremistas se dirigían sistemáticamente contra personas como “objeto de violencia física y sexual debido a su orientación sexual real o percibida”, y que “[l]os riesgos que enfrenta[ba]n las minorías de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales ha[bía]n sido un

⁴⁰ ACNUR, “El trabajo con personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer (LGBTIQ+) durante el desplazamiento forzado”, Serie “Lo que se debe saber”, núm. 2, 2021.

⁴¹ ACNUR, “Herramienta para identificación de personas en situación de mayor riesgo”, 2ª edición, junio de 2010.

⁴² ACNUR, “LGBTIQ+ persons in forced displacement and statelessness: protection and solutions”, documento preparado para una mesa redonda mundial del ACNUR y el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género, Ginebra, junio de 2021, pág. 9.

⁴³ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad [1325 \(2000\)](#), [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#), [1889 \(2009\)](#), [1960 \(2010\)](#), [2106 \(2013\)](#), [2122 \(2013\)](#), [2242 \(2015\)](#), [2467 \(2019\)](#) y [2493 \(2019\)](#).

⁴⁴ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad [1820 \(2008\)](#), [1888 \(2009\)](#), [1960 \(2010\)](#) y [2467 \(2019\)](#).

⁴⁵ Comunicación de Outright Action International, pág. 5.

punto ciego en el seguimiento de las preocupaciones relativas a la protección de los civiles”⁴⁶. En su informe sobre las mujeres y la paz y la seguridad, el Secretario General reveló su preocupación por la persistencia de “las amenazas, los ataques y la persecución contra quienes no se ajustan a las normas de género” o las personas percibidas como “lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales”⁴⁷. Basándose en las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, el Secretario General afirmó por último que el Dáesh “sigue ejecutando a personas pertenecientes a minorías sexuales”⁴⁸.

29. Por lo tanto, el Secretario General, en sus informes, ha pedido sistemáticamente que se desarrollen políticas interseccionales y que se actualicen los indicadores, incluidos los de orientación sexual e identidad de género, como marcadores sociales pertinentes para evaluar el progreso de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad⁴⁹. Lamentablemente, el Experto Independiente no tiene constancia de que haya referencias a la orientación sexual y la identidad de género o a las personas LGBT y de género diverso en los planes de acción nacionales para la aplicación de la resolución 1325 (2000), ni en ninguna otra agenda nacional de paz y seguridad.

30. El diálogo anual sobre la responsabilidad de proteger⁵⁰ es otro marco ampliamente invocado⁵¹, dado su papel en la protección de las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias⁵². No había referencias a la orientación sexual y la identidad de género en el diálogo anual hasta 2019⁵³, cuando Costa Rica y el Uruguay se refirieron a las protecciones legales para las personas LGBT, mientras que la Federación de Rusia declaró que Ucrania “[necesitaba] una democratización real, no solo coloridos desfiles del orgullo gay en las plazas centrales de Kiev”⁵⁴. Estas palabras indican una tendencia generalizada a utilizar la homofobia y la normatividad de género en los relatos nacionalistas y militaristas para reprender, humillar y deshumanizar al enemigo como “otro”, ya sea a nivel individual, colectivo o nacional.

31. El mismo razonamiento se aplica a algunos de los problemas contemporáneos más acuciantes en materia de derechos humanos. Como ha señalado el Secretario General, la violencia de género y la violencia sexual son uno de los principales obstáculos que dificultan la paz y la estabilidad duraderas, ya que muchas mujeres, activistas y defensores de los derechos humanos LGBT y de género diverso son atacados tanto por su identidad de género o sexual como por su papel de dirigentes sociales⁵⁵. Esa exposición se ha visto exacerbada por el aumento de las tasas del extremismo violento, y por la crisis multidimensional causada por la enfermedad por coronavirus (COVID-19), en relación con la cual tanto el Secretario General como el Experto Independiente han señalado la mayor exposición de las personas LGBT y de género diverso a la violencia discriminatoria por parte de las fuerzas de seguridad y

⁴⁶ S/2016/361, párr. 14.

⁴⁷ S/2016/822, párr. 36.

⁴⁸ S/2016/822, párr. 36.

⁴⁹ Véase S/2015/716, párr. 124; S/2016/822, párr. 36; S/2017/861, párrs. 37 y 111; S/2018/900, párrs. 61 y 71; S/2019/800, párrs. 3 y 118; S/2020/946, párr. 10; S/2021/827, párr. 26. Véanse también los siguientes informes sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto: S/2015/203, párr. 11; S/2016/361, párr. 14. S/2017/249, párr.2; S/2018/250, párrs. 2, 13, 98 b) y 98 d); S/2019/280, párrs. 3, 4 y 19; S/2020/487, párrs. 4 y 14; y S/2021/312, párrs. 5 y 60.

⁵⁰ Véase la comunicación de Protection Approaches, pág. 5.

⁵¹ Véase www.globalr2p.org/what-is-r2p/.

⁵² A/60/L.1, párr. 138.

⁵³ Sin embargo, una declaración de 2013 de Finlandia se refería a una mayor protección de las minorías, incluso en razón de la “orientación sexual”.

⁵⁴ A/73/PV.96

⁵⁵ S/2018/900, párr. 61.

otros actores armados, en particular con respecto a los defensores de los derechos humanos en las zonas afectadas por el conflicto⁵⁶. Por último, con la reciente agresión bélica de la Federación de Rusia en territorio ucraniano, el Experto ha puesto de manifiesto una vez más la pertinencia de una acción coordinada en materia de paz y seguridad para hacer frente a los riesgos que corren las personas LGBT y de género diverso durante los conflictos, con especial atención a la situación de los refugiados y desplazados internos⁵⁷.

32. Teniendo en cuenta los llamamientos de la sociedad civil, el mundo académico y los organismos de las Naciones Unidas para ampliar el ámbito de actuación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad desde una perspectiva interseccional, el Experto Independiente considera que las dimensiones de género de la agenda internacional sobre la paz y la seguridad están incompletas si no abordan la situación de las personas LGBT y de género durante el estallido, el agravamiento, la repetición o la continuación de los conflictos. Por lo tanto, es esencial que los Estados implementen en sus actuaciones todas las políticas relacionadas con las mujeres y la paz y la seguridad, incluidas referencias a la orientación sexual y la identidad de género, y que el Consejo de Seguridad avance en el respaldo de estas actuaciones coordinadas como medio para fomentar una paz integral y sostenible basada en el mandato de derechos humanos de no discriminación.

1. Hacia marcos de definición inclusivos y expansivos

33. Las normas y políticas mencionadas anteriormente no se han aceptado sistemáticamente como aplicables tanto a la comprensión de la situación como a la prestación de protección internacional a las personas LGBT y de género diverso que soportan las consecuencias de los conflictos armados en todo el mundo, y suele aplicarse una comprensión estrecha del género entendido como sexo, que utiliza indistintamente expresiones referidas a “la mujer” y “el género”. A conclusiones similares ha llegado la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, quien ha destacado cómo la agenda de integración de la perspectiva de género dentro de las Naciones Unidas carece de un compromiso, en las actuaciones contra el terrorismo y la violencia extrema, de afrontar los efectos en los derechos humanos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género⁵⁸.

34. A raíz de ello, hay muy pocas pruebas sobre las necesidades de las personas, comunidades y poblaciones LGBT y de género diverso en los conflictos, lo cual acarrea consecuencias obvias para la planificación, la asignación de recursos y la recopilación de datos para el seguimiento y la evaluación⁵⁹. Como se expresa en una comunicación, por ejemplo, a pesar de la carga sanitaria y social asociada a la violencia sexual relacionada con los conflictos, prácticamente no existen pruebas sobre cómo funcionan las intervenciones de apoyo médico, mental y psicológico para los hombres, niños y personas LGBTIQ supervivientes de la violencia sexual relacionada con los conflictos⁶⁰.

35. Algunas de esas dinámicas son el resultado de suprimir y negar de manera consciente la orientación sexual y la identidad de género como marcos aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, como ha documentado

⁵⁶ S/2020/946, párr. 33.

⁵⁷ ACNUDH, “Ukraine: protection of LGBTI and gender-diverse refugees remains critical - UN expert”, 22 de marzo de 2022.

⁵⁸ A/HRC/46/36, párrs. 3 y 27.

⁵⁹ Véase Ligia Kiss *et al.*, *The Health of Male and LGBT Survivors of Conflict-Related Sexual Violence* (All Survivors Project, 2020).

⁶⁰ Comunicación de Outright Action International, pág. 5.

abundantemente el Experto Independiente⁶¹. En el caso particular de los conflictos armados, la negación se traduce en la confianza en la idea de que la violencia sexual relacionada con los conflictos es perpetrada exclusivamente por combatientes varones, y exclusivamente contra civiles femeninos heterosexuales y cisgénero, siendo los enemigos varones la excepción. Por lo tanto, no se comprenden todas las implicaciones sociales y políticas de las dinámicas de poder de género más allá de las que se entienden entre hombres y mujeres⁶², se pasa por alto la experiencia vivida por las personas y comunidades LGBT y de género diverso en relación con la violencia sexual y más allá de ella⁶³, y, como consecuencia, esas experiencias siguen siendo deliberadamente rechazadas y sistemáticamente ignoradas por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los sistemas judiciales, los políticos y las facciones religiosas conservadoras⁶⁴.

36. El sólido corpus jurídico que se encuentra en la intersección de diferentes prácticas del derecho internacional y la agenda clave sobre las mujeres y la paz y la seguridad crea innumerables obligaciones para los actores estatales y no estatales en situaciones de conflicto armado. El Experto Independiente está convencido de que ese robusto *corpus iuris* es la base de un marco para la prevención, la protección, la participación, la reparación y la paz sostenible para las personas LGBT y de género diverso. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición abordó esta cuestión al calificar de esencial la inclusión de la orientación sexual y la identidad de género en el diseño y la aplicación de las medidas de verdad y justicia, y al pedir que se adoptasen mecanismos integrales y transversales para garantizar que todas las etapas del proceso de transición incluyeran una participación activa de las personas LGBT y de género diverso, así como un reconocimiento adecuado de las causas y los efectos de las graves violaciones de los derechos humanos contra esas personas⁶⁵.

III. Violencia relacionada con los conflictos cometida contra lesbianas, gais, bisexuales y personas trans y de género diverso

37. La violencia relacionada con los conflictos por razón de orientación sexual o identidad de género puede ser de naturaleza estructural, y algunos actos están conectados con patrones sociales discriminatorios más amplios a raíz de la criminalización o de normas sociales excluyentes, todo lo cual es utilizado estratégicamente y tácticamente por los actores del conflicto: por ejemplo, tras la toma del Afganistán por los talibanes en agosto de 2021 y a raíz de su determinación de gobernar según una interpretación particular de la *sharia*, el Experto Independiente observó que la seguridad de las personas LGBT y de género diverso en Afganistán se volvió

⁶¹ [A/HRC/38/43](#), párrs. 62 a 65; [A/HRC/41/45](#); [A/HRC/44/43](#), párr. 19; [A/HRC/47/27](#), párr. 28; y [A/76/152](#), párr. 19.

⁶² Presentación de la Queen's University de Belfast y la Universidad de Oxford, pág. 2.

⁶³ Dianne Otto, "Women, peace and security: a critical analysis of the Security Council's vision", en *The Oxford Handbook of Gender and Conflict*, Fionnuala Ni Aolain *et al.*, eds. (Nueva York, Oxford University Press, 2018); Lisa Davis y Jessica Stern, "WPS and LGBTI rights", en *The Oxford Handbook of Women, Peace and Security*, Sara E. Davis y Jacqui True, eds. (Nueva York, Oxford University Press, 2019); Jamie Hagen Megan Daigle y Henri Myrntinen, "Sexual orientation and gender identity or expression (SOGIE) in violent conflict and peacebuilding", en *Routledge Handbook of Feminist Peace Research*, Tarja Väyrynen *et al.*, eds. (Nueva York, Routledge, 2021).

⁶⁴ Presentación de Global Research Network, pág. 4.

⁶⁵ [A/75/174](#).

considerablemente más precaria^{66, 67}. Los patrones son a menudo oportunistas, como señaló el Experto en su informe sobre el impacto de la COVID-19⁶⁸, al destacar que algunos Gobiernos explotaron la crisis mundial de salud pública para obstaculizar aún más el acceso a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva existentes en entornos humanitarios⁶⁹. En algunas presentaciones se señaló que la ruptura de la infraestructura estatal exacerbaba las desigualdades sistémicas y los patrones de discriminación preexistentes que afectaban negativamente a las mujeres, las niñas y otras personas por su orientación sexual e identidad de género. Todo ello agrava las formas múltiples e interseccionales de discriminación existentes.

38. En la mayoría de las presentaciones se exhortaba al Experto Independiente a reconocer la sutil diferencia entre las dinámicas intencionales y estructurales que hacían que se soslayara la vulnerabilidad de las personas LGBT durante la guerra⁷⁰. Al imponer el género binario y prácticas sociales que refuerzan las estructuras cisheteronormativas, las fuerzas fundamentalistas obligan a las personas LGBT de género diverso a ocultar sus identidades y a reprimir sus deseos y su personalidad, o a enfrentarse a agresiones, violaciones, torturas, encarcelamiento o muerte⁷¹, o a desplazamientos forzados⁷². Este carácter instrumental de la relación entre la violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género relacionada con el conflicto y los patrones de exclusión social fue plasmado con elocuencia por la Comisión de Colombia para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en su informe publicado en julio de 2022:

“[c]ada grupo, con un patrón particular, persiguió a las personas LGBTIQ+ en razón de sus orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género no normativas, para consolidar un control poblacional en los territorios, mediante la imposición o reafirmación de un orden moral, social, político, económico y militar que consideraba ‘correcto’, y para obtener o mantener la legitimidad ante la ciudadanía que las veía como ‘indeseables’, con el fin de ganar la guerra⁷³”.

39. El legado destructivo de la guerra no se limita únicamente a los daños estructurales o institucionales. Los actos de violencia relacionados con el conflicto por razón de la orientación sexual o la identidad de género son explícitos y tácticos: en la guerra de Bosnia (1992-1995), convergiendo con la retórica etnonacional, los perpetradores forzaron a hombres a realizar actos homosexuales entre sí, o expurgaron los atributos fálicos y reproductivos mediante la mutilación genital para que las víctimas dejaran de ser reconocibles como lo que se esperaba de “un hombre”⁷⁴. Las partes del conflicto armado no internacional en Colombia

⁶⁶ Véase, por ejemplo, UNFPA y Colors Rainbow; comunicación, pág. 6.

⁶⁷ ILGA World e ILGA Asia; comunicación, pág. 5.

⁶⁸ A/75/258, párr. 39.

⁶⁹ Inter-Agency Working Group on Reproductive Health in Crises, “COVID-19 pandemic further threatens women and girls already at risk in humanitarian and fragile settings”, texto integral de su declaración de promoción, mayo de 2020; e ILGA World, Colombia Diversa y Centro de Derechos Reproductivos, comunicación, pág. 10.

⁷⁰ Queen’s University de Belfast y Universidad de Oxford; comunicación, pág. 4.

⁷¹ Human Rights Watch, “*Even If You Go to the Skies, We’ll Find You*”: *LGBT People in Afghanistan After the Taliban Takeover* (2022).

⁷² Colombia Diversa, *Los órdenes del prejuicio. Los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano* (2020), pág. 81; y Outright Action International, comunicación págs. 2 y 3.

⁷³ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Mi Cuerpo es la Verdad: Experiencias de Mujeres y Personas LGBTIQ+ en el Conflicto Armado* (Bogotá, 2022), pág. 224.

⁷⁴ Paula Drumond, “Sex, violence, and heteronormativity: revisiting performances of sexual violence against men in former Yugoslavia”, en *Sexual Violence Against Men in Global Politics*, Marysia Zalewski (Nueva York, Routledge, 2018), págs. 152, 156 y 157; véase también

consideraban que la violencia contra las personas LGBT y de género diverso era una oportunidad militar para ganar terreno y legitimidad sobre la base de los prejuicios compartidos contra ellas⁷⁵. La misión de investigación independiente sobre Libia “escuchó testimonios de primera mano de personas que fueron objeto de detenciones y abusos, incluida la violencia sexual, únicamente por su orientación sexual o identidad de género”, en todos los casos perpetrados con total impunidad por grupos de tendencia salafista, incluidos algunos afiliados al Estado, que pretendían “imponer su propia interpretación de las normas religiosas o sociales y actuaban con el objetivo declarado de limpiar a Libia de comportamientos ‘desviados’”⁷⁶.

40. El uso estratégico y táctico de la orientación sexual y la identidad de género para galvanizar el apoyo popular queda patente en el uso habitual de mensajes homofóbicos y transfóbicos en la propaganda nacionalista de conflictos de todo el mundo, por ejemplo, en Ucrania, donde las regiones separatistas los utilizan como signo de oposición a los movimientos proeuropeos⁷⁷. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar documentó la situación de las mujeres trans rohingyas, que sufrieron violencia sexual y de género, incluida la violación, por parte de actores del Estado, que en algunos casos, según se señaló, estaba suficientemente relacionada con el conflicto armado como para justificar una investigación como crimen de guerra⁷⁸. En Colombia, la violencia contra las personas LGBT y de género diverso difería en función de factores como el tipo de grupo, los objetivos generales en cada territorio, la relación con otros grupos armados y la percepción social contra esas poblaciones. Un estudio comparativo entre dos regiones con una importante presencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) demostró que, allí donde tenían una presencia más disputada y dependiente de la economía ilegal, solían recurrir a formas de violencia más brutales y terroríficas, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos perpetrada por bandas contra mujeres trans y hombres gais. En cambio, en los lugares donde tenían una presencia histórica y más arraigada ideológicamente, sus repertorios trataban de corregir lo que consideraban desviaciones extranjeras⁷⁹.

41. En combinación con esos factores y a causa de ellos, las personas LGBT y de género diverso suelen tener un temor justificado a la persecución en el contexto de los conflictos armados, y a menudo son marginadas o excluidas de muchos servicios y procesos establecidos de evacuación y respuesta de emergencia. Un ejemplo claro es el de las personas trans y de género diverso cuyos documentos de identidad legales no se corresponden con su género o presentación física, que se enfrentan a graves dificultades para evacuar los enclaves civiles a través de corredores humanitarios, conseguir exenciones médicas del servicio militar obligatorio determinado por el género, ser admitidos en los pasos fronterizos como refugiados y acceder a un alojamiento seguro con instalaciones sanitarias adecuadas, atención médica que tenga en cuenta el género y servicios de derechos reproductivos. Esos obstáculos aumentan la probabilidad de que algunas personas se vean obligadas a buscar rutas irregulares para ponerse a salvo, con los consiguientes riesgos de trata, explotación y abusos.

42. Los análisis modernos de las atrocidades revelan que la persecución de personas, comunidades y pueblos por motivos de orientación sexual e identidad de género prefigura la persecución de otros grupos, en relación con la reafirmación de los valores patriarcales y heteronormativos y la legislación que indica una

Dubravka Žarkov, *The Body of War: Media, Ethnicity, and Gender in the Break-up of Yugoslavia* (Durham, Carolina del Norte, Duke University Press, 2007), págs. 156 y 160 a 165.

⁷⁵ Caribe Afirmativo; comunicación págs. 9 y 10.

⁷⁶ A/HRC/49/4 (versión anticipada sin editar), párr. 42.

⁷⁷ NDI Ucrania; comunicación, pág. 5.

⁷⁸ A/HRC/42/CRP.4, párrs. 6 y 180 a 188.

⁷⁹ Colombia Diversa, *Los órdenes del prejuicio*, págs. 44 y 80.

constricción de los derechos, las libertades y la seguridad de una sociedad, y que desde la Alemania nazi hasta el genocidio de Darfur y la desintegración de la antigua Yugoslavia, la imposición de códigos ‘morales’ que agreden directamente a las identidades y libertades sexuales y de género fue anterior a la violencia física generalizada dirigida por el Estado y a los crímenes atroces⁸⁰. Sin embargo, los marcos internacionales formales sobre riesgos de atrocidades no incluyen entre sus indicadores la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género⁸¹.

A. Utilización de los prejuicios como arma

43. La violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género relacionada con el conflicto también se enmarca en las estrategias de control social y territorial de los actores armados, se apoya en contextos preexistentes de prejuicios sociales, goza de legitimidad social y se profundiza por la falta de respuestas del Estado y de apoyo de la comunidad⁸². El primer elemento, la violencia basada en los prejuicios, es un concepto al que se han referido algunos mecanismos de investigación de la verdad y de derechos humanos internacionales⁸³. Por ejemplo, fue examinado por el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales sobre el Yemen al reunir pruebas de numerosos casos de persecución y violencia durante la campaña de los huzies contra la “inmoralidad” y la prostitución⁸⁴. Del mismo modo, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú descubrió que los “actos de terror contra minorías sexuales” se habían llevado a cabo utilizando los prejuicios como arma a través de amenazas y ejecuciones que constituían el repertorio de violencia característico⁸⁵.

44. La categorización de la violencia por prejuicio⁸⁶ sirve como herramienta de análisis que permite marcos más amplios de comprensión [de, entre otras] a) la relación del contexto social con la violencia; b) los efectos simbólicos de la violencia, más allá del daño individual a las personas directamente afectadas, que implica el refuerzo de prejuicios/estereotipos sociales sobre la sexualidad y el género y la intimidación de las personas que se identifican con las características de la víctima;

⁸⁰ Protection Approaches, comunicación, págs. 1 y 2.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 3.

⁸² Colombia Diversa, *Vivir Bajo Sospecha: Estudio de Caso - Personas LGBT en el Conflicto Armado en Vistahermosa y San Onofre* (Bogotá, 2017), pág. 201.

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América* (2015); Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Causa de Azul Rojas Marín et Al. c. Perú*, sentencia de 12 de marzo de 2020; y *Vicky Hernández et Al. c. Honduras*, sentencia de 26 de marzo de 2021.

⁸⁴ A/HRC/42/CRP.1, párrs. 214 a 222.

⁸⁵ Perú, Comisión de la Verdad y la Reconciliación, “Los actores del conflicto”, en *Informe final*, vol. II, segunda sección (2003), pág. 433.

⁸⁶ El concepto fue acuñado por la filósofa colombiana María Mercedes Gómez. Véase, María Mercedes Gómez, “Prejudice-based violence”, en *Gender and Sexuality in Latin America: Cases and Decisions*, Cristina Motta y Macarena Saez, eds. (Springer, 2013), pág. 281. Como se explica en Colombia Diversa, *Los órdenes del prejuicio*, pág. 60, este marco llama la atención sobre el contexto en el que se produce la violencia, subrayando que no hay prejuicio individual sin complicidad social, y reenfoca el lugar de la agresión, situándolo no en la identidad de la víctima sino en el juicio de valor socialmente mediado del agresor sobre las características de la víctima, y es útil para analizar la violencia en las sociedades desgarradas por la guerra porque ayuda a dilucidar las complejas interacciones entre las aspiraciones políticas y morales de los grupos armados, la formación de subjetividades sexuadas y de género en las zonas desgarradas por la guerra, y los discursos y prácticas simbólica y materialmente violentos que operan en esas regiones.

c) indicadores objetivos que faciliten su identificación; y d) los fines jerárquicos y excluyentes de la propia violencia⁸⁷.

45. La descripción más reciente de ese marco analítico es la de la Comisión de la Verdad de Colombia, según la cual se considera que la violencia por razón de la orientación sexual o la diversidad de género relacionada con el conflicto tiene un punto de partida en las representaciones sociales negativas de las personas LGBT y de género diverso y en la reproducción y construcción continua de estereotipos en torno a ellas como “indeseables, inmorales, pecaminosas, trastornadas y delincuentes”. El amplio alcance de los prejuicios que han impregnado a la sociedad colombiana, reiterados a través de motores institucionales como la familia, los entornos educativos y los medios de comunicación, han expuesto a las personas LGBT y de género diverso a múltiples formas de violencia⁸⁸. Igualmente, importante es la noción de violencia por prejuicio: la aceptación social de la violencia motivó a los actores del conflicto armado a ejercerla: “ello representaba ganancias en la guerra: violentando a las personas que la sociedad consideraba ‘indeseables’ obtenían legitimidad social. Si la sociedad hubiera rechazado o denunciado estos actos, los perpetradores no habrían visto ventajas en su ejecución”⁸⁹.

B. Violencia sexual y de género

46. La violencia que sufren las mujeres y las niñas, especialmente la de carácter sexual, está asociada de forma central a las dimensiones de género de la guerra. En su reciente informe, la Comisión de Colombia para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición recoge cientos de testimonios de mujeres lesbianas, bisexuales y trans y de hombres trans que tienen un tema común: la constante referencia a su orientación sexual e identidad de género y la referencia a “catálogos” de violencia: “el desplazamiento forzado era precedido de amenazas, violencia sexual, tortura y esclavitud sin fines sexuales, o en el marco de las detenciones arbitrarias tenían lugar la desnudez forzada, violaciones y tortura”⁹⁰.

47. La importancia de reconocer la violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género relacionada con el conflicto como una manifestación específica de la violencia de género relacionada con el conflicto se hace patente por la exacerbación de ciertas formas de violencia que están inextricablemente ligadas a las costumbres sociales relativas a la orientación sexual, como las prácticas de conversión y, en particular, la violación atrozmente llamada “correctiva”. Además, para las mujeres lesbianas y bisexuales, la maternidad coercitiva que suele ser consecuencia de la violación se encuentra en la intersección de los estereotipos de género que ponen en duda su capacidad para ejercer la maternidad debido a su orientación sexual; y, para los hombres trans, un posible obstáculo para la transformación corporal que puede ser importante en un proceso de construcción de la identidad. En las sociedades y comunidades patriarcales y conservadoras, estos mecanismos se convierten en sí mismos en oportunidades para la violencia⁹¹.

48. En 2019, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar documentó la violencia sexual y de género en un contexto de amplia desigualdad de género y negación de la atención a la salud reproductiva⁹², y en 2020 la Misión de las

⁸⁷ Presentación de Caribe Afirmativo, págs. 1 y 2.

⁸⁸ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Mi Cuerpo es la Verdad*, pág. 350.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 272.

⁹¹ Presentación de ILGA World, Colombia Diversa y Centro de Derechos Reproductivos, pág. 6.

⁹² A/HRC/42/CRP.4.

Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendaron un aumento sustancial de la financiación para la salud pública y la mejora del acceso a la atención sexual y reproductiva⁹³. El informe, que abarcaba los derechos humanos como componente de una misión de paz, se consideró innovador, ya que iba más allá de centrarse en la responsabilidad penal de los autores y abarcaba la serie de medidas necesarias para prestar de forma integral y sostenible servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, como paso para garantizar la responsabilidad de las supervivientes de la violencia sexual⁹⁴. Lamentablemente, sin embargo, no se menciona en el informe la orientación sexual ni la identidad de género.

49. Incluso a la luz de su conexión con marcos sólidos como la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, las bases empíricas de la violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género relacionada con los conflictos que se perpetra contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans son escasas; y son prácticamente inexistentes en el caso de los hombres gais, bisexuales y trans y otras personas de género diverso. Sin embargo, hay pruebas suficientes que sugieren que, por regla general, las atroces violaciones de sus derechos en el contexto del conflicto armado radican en su orientación sexual o su identidad de género. Aunque es probable que nunca se conozcan las cifras reales⁹⁵, se calcula que entre 20.000 y 50.000 mujeres fueron agredidas sexualmente durante la guerra de Bosnia⁹⁶. Aunque las pruebas anecdóticas sugieren una incidencia similar entre los hombres⁹⁷, la homofobia generalizada puede haber sido un impedimento considerable a la hora de denunciar esa violencia. En una comunicación de 2017 a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, las organizaciones concluyeron que apartarse de las expectativas hegemónicas de masculinidad (como no dejarse la barba completa o llevar vaqueros de diseño) era asociado por el Daesh con la homosexualidad y castigado con la ejecución, llevada a cabo en público y con extrema crueldad: varias personas señaladas como “desviados sexuales” fueron arrojadas desde edificios públicos, azotadas hasta la muerte, golpeadas y luego quemadas vivas, inmoladas y decapitadas⁹⁸.

C. Daño

50. La bibliografía consultada demuestra que las víctimas de la violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género relacionada con el conflicto sufren importantes consecuencias físicas y emocionales. Los efectos psicosociales varían en intensidad y forma: miedo crónico; sufrimiento; estrés postraumático; incapacidad de experimentar relaciones sexuales saludables y placenteras; consumo de sustancias psicoactivas; y posibles secuelas físicas de la violencia física y sexual que dan lugar a alteraciones de la identidad, entre otras cosas. Los sentimientos de inseguridad, de

⁹³ Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y ACNUDH, “Access to health for survivors of conflict-related sexual violence in South Sudan”, mayo de 2020.

⁹⁴ Presentación de ILGA World, Colombia Diversa y el Centro de Derechos Reproductivos, pág. 16.

⁹⁵ A/48/92-S/25341, párr. 22; y S/1994/674, párrs. 234 y 235.

⁹⁶ Alexandra Stiglmeier, “Sexual violence: systematic rape”, en *Crimes of War: What the Public Should Know*, Roy Gutman y David Rieff, eds. (Nueva York, W.W. Norton, 1999), pág. 327; y Cindy S. Snyder y otros, “On the battleground of women’s bodies: mass rape in Bosnia-Herzegovina”, *Affilia: Journal of Women and Social Work*, vol. 21, núm. 2 (2006), pág. 189.

⁹⁷ S/1994/674, párrs. 241 a 263.

⁹⁸ Human Rights and Gender Justice Clinic of the City University of New York, MADRE y Organization of Women’s Freedom in Iraq, *Gender-Based Persecution and Torture as Crimes Against Humanity and War Crimes Committed by the Islamic State of Iraq and the Levant (ISIL) in Iraq* (2017), *in extenso* y, en particular, párrs. 67 a 73.

no pertenencia, de fracaso y de rechazo se exacerban, y son frecuentes los problemas de salud mental duraderos.

51. La violencia sexual aumenta el riesgo de enfermedades de transmisión sexual. Este, a su vez, refuerza el estigma, y las personas LGBT soportan efectos socioeconómicos que violan su derecho al trabajo, a la educación, a la vivienda y a la atención sanitaria integral; así como efectos colectivos y comunitarios como la negación de la participación política y ciudadana y el espacio público, la denuncia social y jurídica, la invisibilidad y la deslegitimación social. La alteración de los proyectos de vida profundiza la exclusión y la discriminación por la diversidad de la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, lo cual genera precariedad, marginación y condena por el ejercicio del trabajo sexual, participación en la economía informal y abandono escolar, entre otras cosas.

52. Además, la violencia causa una grave ruptura en el tejido social y territorial. La complicidad social en la violencia por prejuicio, la falta de espacios para la socialización de las personas LGBT, el rechazo familiar, los constantes desplazamientos forzados y las amenazas a su integridad por su orientación sexual o identidad de género diversa generan una pérdida de las redes de apoyo primarias y secundarias, lo cual lleva a un ciclo de violencia y discriminación. Los refugiados y desplazados internos LGBT y de género diverso se ven expuestos a la estigmatización, a la violencia sexual y de género, a los abusos o a la falta de protección por parte de las fuerzas de seguridad, a la detención arbitraria y a la exclusión del acceso a servicios básicos esenciales; y también se ven obligados a huir a países que les son hostiles.

D. Los perpetradores y las víctimas y la rendición de cuentas

53. El vínculo entre la violencia y el conflicto armado puede ser evidente en el perfil del perpetrador, a menudo afiliado a un grupo armado estatal o no estatal (incluidas entidades o redes terroristas); el perfil de una víctima atacada por su orientación sexual o identidad de género real o percibida; el clima de impunidad, generalmente relacionado con el desmoronamiento del Estado; las consecuencias transfronterizas, como el desplazamiento o la trata; o el incumplimiento de las disposiciones de un acuerdo de alto el fuego⁹⁹.

54. En el caso de los actores no estatales, los estudios sobre las insurgencias que tienen como objetivo a los civiles LGBT y de género diverso, por razón de su orientación sexual o identidad de género, han demostrado que existen al menos tres factores subyacentes a esta forma de violencia: dos son estratégicos y uno es ideológico. En primer lugar, ejercer violencia contra la población civil por razón de la orientación sexual o la identidad de género es un medio para obtener ventaja sobre el adversario cuando el grupo considera que es socialmente legítimo atacar a esa población. En segundo lugar, esos actores ejercen un control territorial significativo para demostrar su capacidad de castigar selectivamente a determinados individuos con el fin de disuadir a los desertores¹⁰⁰. Por último, es probable que actores no estatales con ideologías y políticas más excluyentes participen en esa forma de violencia (por ejemplo, islamistas radicales, fundamentalistas cristianos, marxistas extremos o fascistas)¹⁰¹.

⁹⁹ S/2021/312, párr. 5.

¹⁰⁰ Joshua Tschantret, "Cleansing the Caliphate: insurgent violence against sexual minorities", *International Studies Quarterly*, vol. 62, núm. 2 (junio de 2018), pág. 260.

¹⁰¹ *Ibid.*

55. Las pruebas también sugieren que estos tipos de violencia, sea perpetrada ya por actores estatales o no estatales, trascienden el ámbito civil. En estudios sobre la paz y la seguridad se ha señalado que el estigma y los prejuicios se arraigan durante los conflictos armados, y esa observación se aplica a los civiles y a los combatientes de los grupos armados que participan en las hostilidades¹⁰². Las personas LGBT y de género diverso también libran la guerra y participan en los conflictos, y los datos indican que sus experiencias son heterogéneas y a menudo están marcadas por la discriminación y la violencia. No obstante, se han reconocido las dificultades metodológicas de realizar investigaciones en ese ámbito, entre ellas el arraigado secreto que rodea a la desviación de las normas heterosexuales entre los combatientes¹⁰³.

56. Todos estos factores, a su vez, contribuyen a la sospecha de que el registro de las víctimas es muy incompleto. Dentro de las situaciones de conflicto y humanitarias, la falta de datos sobre las personas LGBT y de género diverso es evidente, en parte debido a los riesgos que implica reunir datos relacionados con sus realidades¹⁰⁴.

57. A raíz de estos y otros factores, la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género relacionada con los conflictos suele quedar en la más absoluta impunidad, y contribuye significativamente a esta situación que una gran mayoría de Estados en los que se han producido y siguen produciéndose conflictos armados no internacionales en las últimas décadas niegue de manera generalizada la orientación sexual o la identidad de género como categorías protegidas por el derecho internacional.

IV. Transición, verdad y paz

Participación de personas lesbianas, gais, bisexuales y trans y de género diverso

58. Lejos de ser reducidos a meros receptores pasivos de la violencia, las personas LGBT y de género diverso tienen mucho que aportar a la consolidación y el mantenimiento de la paz. En general, tienen derecho a hacerlo según un enfoque basado en los derechos humanos; además, el Experto Independiente ha reunido pruebas sobre los mecanismos generados por las personas, las comunidades y los pueblos para hacer frente individual y colectivamente a un entorno arraigadamente hostil. Sin embargo, las bases de datos disponibles¹⁰⁵ indican que no más de nueve acuerdos de paz incluyen medidas o referencias a cuestiones de orientación sexual o identidad de género; dos de ellos¹⁰⁶ para excluir explícitamente a las personas LGBT y de género diverso del pacto político que surja de la transición. En la construcción de la paz, así como en el contexto del conflicto armado, el origen de la exclusión es la persistente discriminación estructural y selectiva, que obstaculiza significativamente la paz sostenible.

59. La ausencia de personas LGBT y de género diverso en la construcción de la paz puede tener consecuencias desastrosas para sus derechos humanos. En Indonesia, el acuerdo de 2005 que resolvió el prolongado conflicto armado no internacional delegó ciertas funciones gubernamentales y permitió a la región de Aceh instituir una versión

¹⁰² Theresia Thylin, "Violence, toleration, or inclusion? Exploring variation in the experiences of LGBT combatants in Colombia", *Sexualities*, vol. 23, núm. 3 (2020).

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 446.

¹⁰⁴ Outright Action International, comunicación, pág. 6.

¹⁰⁵ Universidad de Edimburgo, base de datos sobre acuerdos de paz; puede consultarse en www.peaceagreements.org.

¹⁰⁶ República Democrática del Congo y Zimbabwe. Véase la comunicación del South African Litigation Center.

de la *sharia* que incluye los azotes públicos, la destransición forzada de las personas trans y la prohibición de que estas trabajen, todas ellas situaciones respecto de las cuales el Experto Independiente ha expresado su profunda preocupación¹⁰⁷.

60. Sin embargo, en la historia de la consolidación de la paz existen algunas buenas prácticas. El Acuerdo del Viernes Santo incluyó disposiciones sobre el fomento de la igualdad de oportunidades y las buenas relaciones entre todas las personas en la era posterior al conflicto¹⁰⁸, y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se comprometió a crear una obligación legal para las autoridades de Irlanda del Norte de promover la igualdad de oportunidades en relación con una serie de factores, entre ellos la orientación sexual¹⁰⁹. El acuerdo contiene la primera referencia a la discriminación por orientación sexual en un acuerdo de paz internacional, y el artículo 75 de la Ley de Irlanda del Norte de 1998 contiene el primer componente de una ley contra la discriminación por orientación sexual que se propone en el país¹¹⁰.

61. Un segundo ejemplo más reciente es el de los acuerdos de paz de Colombia, derivados del primer proceso de paz del mundo que incluyó explícitamente un enfoque de género y consideraciones sobre los derechos de las personas LGBT y de género diverso en su desarrollo, proceso en el que la sociedad civil desempeñó un papel importante. Mediante las pruebas que presentaron al subcomité de género, se aseguraron de que las perspectivas de género y de orientación sexual e identidad de género se incluyeran en el acuerdo final: el subcomité reconoció las causas de 4.000 personas LGBT y de género diverso y más de 7.000 actos de violencia, incluidos asesinatos, desplazamientos forzados y amenazas. Los acuerdos recogen más de 100 medidas basadas en enfoques de género¹¹¹, 39 de las cuales se han señalado como inclusivas para las personas LGBT y de género diverso; las comunicaciones presentadas al Experto Independiente contenían, no obstante, detalles sobre serios problemas de aplicación¹¹².

62. Además, el Relator Especial sobre la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha exhortado a todos los Estados a que adopten la perspectiva de género en la conceptualización, el diseño y la implementación de los mecanismos de búsqueda de la verdad y de las estrategias para responder a la discriminación y la violencia por razón de la orientación sexual o la identidad de género durante el conflicto¹¹³, lo cual permitirá atender las tan necesarias demandas de participación en estos procesos.

63. En Sierra Leona, se ha estimado mediante encuestas que hasta 257.000 mujeres y niñas fueron objeto de violencia sexual durante el conflicto¹¹⁴, pero no existen datos comparables sobre la violencia sexual dirigida contra hombres y niños o las dimensiones de orientación sexual e identidad de género de esas violaciones. Así

¹⁰⁷ Grupo SOGIE de la ASEAN; comunicación, pág. 2. y comunicación, núm. JUA IDN 1/2018.

¹⁰⁸ Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Secretario de Estado de Irlanda del Norte, *The Belfast Agreement: An Agreement Reached at the Multi-Party Talks on Northern Ireland* (Londres, The Stationary Office, 1998), pág. 16, párr. 3.

¹⁰⁹ *Ibid.*

¹¹⁰ Barry Fitzpatrick, "Sexual orientation discrimination", en *Human Rights in Northern Ireland: The CAJ Handbook*, Brice Dickson y Brian Gormally, eds. (Oxford, Reino Unido, Hart Publishing, 2015).

¹¹¹ ONU-Mujeres, *100 medidas que incorporan la perspectiva de género en el acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera* (Nueva York, 2018).

¹¹² Presentación de ILGA World, Colombia Diversa y el Centro de Derechos Reproductivos, págs. 7 y 8.

¹¹³ [A/75/174](#).

¹¹⁴ Human Rights Watch, "We'll Kill You if You Cry": *Sexual Violence in the Sierra Leone Conflict*, vol. 15, núm. 1(A) (2003), págs. 25 y 26.

pues, esta comprensión limitada, obtenida principalmente por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, no permitió captar lo que podrían ser características esenciales de los catálogos de la violencia y asegurar la justicia. Los datos anecdóticos hacen suponer que el miedo a ser objeto de violencia llevó a los hombres gais —en particular a los que mostraban rasgos “femeninos”— a huir a países vecinos o, si carecían de recursos para huir, a esconderse de la vista del público siempre que fuera posible durante el conflicto. Asimismo, se supone que el ambiente homófobo y el miedo a ser percibido como gais disuadieron a las víctimas de formular denuncias¹¹⁵.

64. En Filipinas, la limitada comprensión del género por parte de la Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación salió a relucir en su examen de la violencia sexual en el Informe de Escucha y en el Informe Final. Aunque en el Informe de Escucha se reconoce que la violación es la forma más común de violencia sexual contra mujeres y hombres en Bangsamoro, el análisis de la Comisión se centró exclusivamente en la violencia sexual contra las mujeres¹¹⁶.

65. Las importantes actuaciones de los movimientos sociales LGBT en alianza con las organizaciones feministas han demostrado cierta eficacia a la hora de promover la justicia y la rendición de cuentas en contextos de transición. Por ejemplo, en Colombia se han formado varias alianzas para impulsar una paz con perspectiva de género que reconozca tanto a las mujeres como a las personas LGBT como titulares de derechos y agentes de la consolidación de la paz. Tal es el caso de la alianza Grupo Género en la Paz (GPaz), que desde 2016 ha aportado sistemáticamente datos sobre la implementación del acuerdo de paz de Colombia relativos a las medidas relacionadas tanto con las mujeres como con las personas LGBT¹¹⁷. Asimismo, la Alianza Cinco Claves ha promovido la apertura a nivel nacional de un caso sobre violencia sexual, reproductiva y de género relacionada con el conflicto en la Jurisdicción Especial para la Paz, el componente judicial del Acuerdo de Paz¹¹⁸. Después de cuatro años, la Jurisdicción Especial para la Paz anunció recientemente la apertura del Caso 11, que abarcará los delitos de género, sexuales y reproductivos cometidos durante el conflicto armado colombiano contra mujeres, niñas y personas LGBT y de género diverso¹¹⁹. Esto demuestra que la resiliencia, la organización y el empoderamiento de la sociedad civil pueden suscitar adaptaciones institucionales durante la transición, lo cual permite promover sociedades más inclusivas tras el conflicto. También demuestra la relevancia de las nociones ampliadas de género que crean un terreno fértil para la acción colectiva que interconecta las necesidades e intereses de las mujeres y de las personas LGBT y de género diverso.

V. Conclusiones y recomendaciones

66. Sobre la base del amplio conjunto de pruebas recogidas por el Experto Independiente, pueden identificarse algunas características fundamentales de la violencia contra las personas LGBT y de género diverso durante los conflictos armados:

¹¹⁵ *Ibid.*

¹¹⁶ Filipinas, Comisión de Justicia Transicional y Reconciliación, *Transitional Justice and Reconciliation Commission Listening Process Report 2017* (2017), pág. 143 (énfasis añadido).

¹¹⁷ Colombia Diversa, comunicación, pág. 10.

¹¹⁸ *Ibid.*, págs. 9 y 10.

¹¹⁹ Jurisdicción Especial para la Paz (Colombia), “Apertura de la etapa de agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado”, Auto SRVR núm. 103 de 2022, Bogotá D. C., 11 de julio de 2022.

a) En tiempos de conflicto o cuando el estado de derecho se ve amenazado, la intensificación de los roles de género¹²⁰ da lugar a códigos de conducta extremos por los que se espera que las personas LGBT y de género diverso “corrijan” sus “desviaciones” de las expectativas de género en ciertas situaciones;

b) Las personas LGBT y de género diverso son víctimas de metodologías diferenciadas y experimentan patrones específicos de violencia en relación con su orientación sexual o identidad de género¹²¹;

c) Las personas LGBT y de género diverso se convierten en blanco de la violencia cuando rompen con los parámetros de género, exhiben su sexualidad diversa y se organizan. Estos patrones también incluyen la reacción caracterizada como hipervigilancia, que “genera un espectro de terror general que logra que todas las personas se comporten conforme a la norma de género que es impuesta. Es decir, este hecho de violencia por prejuicio logra impactar a todas las personas que se identifiquen con las víctimas principales de los crímenes, asegurando una obediencia generalizada en favor del actor armado”¹²².

67. De todo ello se desprende que la violencia contra las personas, comunidades y poblaciones LGBT y de género diverso durante los conflictos armados varía en función de las ideologías, los tipos de conflictos, lo que está en juego, los enfoques tácticos y las estrategias generales relacionadas con el conflicto armado. Esos factores influyen en la forma en que las personas LGBT y de género diverso reales o percibidas se vuelven blanco de los grupos armados. Los repertorios de violencia también muestran que, aunque las políticas de las Naciones Unidas sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos han reconocido que los efectos varían en función de la orientación sexual y el género, los marcos hasta la fecha tal vez han pasado por alto el alcance del fenómeno. En otras palabras, centrarse exclusivamente en la violencia sexual relacionada con los conflictos como forma paradigmática de la violencia de género en los marcos políticos y jurídicos internacionales, así como en las iniciativas de vigilancia que se derivan de ellos, podría conducir a una comprensión estrecha de las dimensiones de género y sexualidad de los conflictos y, por tanto, a respuestas limitadas para encarar sus causas y consecuencias, lo cual es especialmente perjudicial para las personas LGBT y de género diverso.

68. Las definiciones más amplias del género deben ir más allá del molde binario para reconocer la identidad y los derechos de las personas no binarias, es decir, aquellas que pueden no identificarse exclusivamente como hombres o mujeres, niños o niñas. Del mismo modo, las políticas y los marcos jurídicos también deberían tener en cuenta el perfil y las necesidades de las personas de género diverso, es decir, aquellas que no se ajustan a los relatos predominantes que definen las expresiones de género socialmente aceptadas.

69. Todas las partes implicadas en los conflictos armados, ya sean conflictos armados no internacionales o conflictos armados internacionales, deberían cumplir sus obligaciones internacionales, en virtud tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario. Ello implica actuar de conformidad estricta con el principio de no discriminación, que a su vez prohíbe atacar tanto a civiles como a no civiles

¹²⁰ Colombia Diversa, *Los órdenes del prejuicio*, págs. 44 y 80.

¹²¹ Colombia Diversa, *Vivir Bajo Sospecha*, pág. 201.

¹²² Comunicación de Colombia Diversa, pág. 2.

únicamente por razón de su orientación sexual o identidad de género real o percibida.

70. Los Estados y las instituciones humanitarias no estatales promoverán el apoyo, el socorro, la reubicación y la protección eficaces de los refugiados o desplazados internos LGBT y de género diverso en contextos de guerra. En esas medidas deberá considerarse la frágil situación de las personas trans que no tienen acceso a la modificación de sus documentos debido a prohibiciones impuestas por el Estado.

71. Todas las formas de violencia que utilicen como arma los prejuicios sexuales y de género (como la violencia sexual contra los prisioneros de guerra varones) están estrictamente prohibidas por el derecho internacional y pueden constituir crímenes internacionales que deberían enjuiciarse y sancionarse como tales.

72. Los mecanismos internacionales y nacionales de rendición de cuentas deberían interpretar sus respectivos corpus legales y jurisprudenciales de acuerdo con las obligaciones internacionales de derechos humanos relacionadas con la interpretación amplia del género.

73. Los Estados afectados por conflictos o con transiciones políticas en curso que se enfrentan a las secuelas de un conflicto destructivo deberían hacer todo lo posible, en los ámbitos político y técnico, para evaluar exhaustivamente la victimización de las personas LGBT y de género diverso. Ello implica, como primera medida, hacer relevamientos, recopilar datos y publicarlos; los procesos de recopilación de datos deberían crear espacios seguros para esas personas.

74. Las bases de datos oficiales sobre los conflictos deberían desglosar los datos sobre la identidad de género y la orientación sexual, promoviendo una evaluación de las experiencias diferenciadas y evitando fundir en la sigla la experiencia general de todas las víctimas LGBT y de género diverso de los conflictos.

75. Los Estados que atraviesan una transición de un conflicto a la paz deberían promulgar políticas y leyes pertinentes que garanticen a las personas LGBT y de género diverso víctimas de la violencia armada el ejercicio pleno de todos sus derechos como víctimas y ciudadanos, a saber: mecanismos de búsqueda de la verdad, programas de reparación, procedimientos judiciales y otros programas sociales y de desarrollo destinados a reconstruir el tejido social tras el conflicto.

76. La lucha contra la impunidad es un paso clave hacia sociedades más seguras, pacíficas e inclusivas para las personas LGBT y de género diverso que viven en sociedades desgarradas por el conflicto. Por ello, los Estados deberían garantizar el acceso a un recurso efectivo para las violaciones de los derechos humanos, los delitos contra el derecho humanitario y los posibles delitos internacionales de que son objeto las personas LGBT y de género diverso durante los conflictos.

77. Los Estados deberían garantizar un entorno seguro y propicio para las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la promoción y protección de los derechos de las personas LGBT y de género diverso afectadas por los conflictos, y crear programas para estimular la actuación de las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos de las personas LGBT y de género diverso afectadas por los conflictos. Esas actuaciones implican: no reducir el espacio cívico, abrir puestos especiales para sus representantes en las plataformas multisectoriales que desarrollan las políticas de paz y de transición, y ofrecer canales de comunicación que creen interfaces periódicas entre la sociedad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado. Los Estados y los organismos humanitarios deben garantizar que se dé cabida a

las organizaciones de la sociedad civil que tengan esa experiencia en la planificación y ejecución de todas las iniciativas de asistencia humanitaria y recuperación.

78. Los Estados deberían diseñar mecanismos de justicia transicional y de consolidación de la paz destinados a transformar las formas estructurales de exclusión y discriminación que impulsan la violencia armada contra las personas LGBT y de género diverso durante los conflictos. Por ese motivo:

a) Las instituciones de búsqueda de la verdad y de justicia deberían subrayar la función que cumplen en el conflicto armado las costumbres sociales relativas a la orientación sexual y la identidad de género, con el fin de poner de manifiesto los patrones y tradiciones sociales que podrían haber expuesto a las personas LGBT y de género diverso a la violencia. Esas instituciones también deberían comunicar la forma en que esas costumbres sociales se integraron en las filosofías y repertorios de violencia de los grupos armados;

b) Las conversaciones y negociaciones de paz y otros marcos relacionados con la consolidación de la paz deberían idear instancias y mecanismos especiales para garantizar la participación significativa y contundente de las personas LGBT y de género diverso en todas las iniciativas institucionales relacionadas con la consolidación y la reconstrucción de la nación tras el conflicto;

c) Las medidas de reparación deberían incluir estrategias especiales para otorgar a las personas LGBT y de género diverso reparaciones que tengan en cuenta el género, con especial atención a la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición;

d) En el sector de la seguridad, la reforma doctrinal es fundamental para eliminar todo vestigio de ideologías institucionales homofóbicas y transfóbicas que puedan crear un terreno fértil para los abusos contra esa población tras el conflicto.

79. En las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y en sus operaciones de paz también debería promoverse el reconocimiento de la diversidad de género como un activo para potenciar una cultura de paz allí donde se despliegue el personal.

80. El Consejo de Seguridad debería responder a los llamamientos institucionales, académicos y de la sociedad civil para que se respalde políticamente la ampliación de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, con el fin de incluir un enfoque interseccional que contribuya a su vez a una aplicación más completa y a un seguimiento global de la agenda.